

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

()

“Por la cual se prorrogan los términos establecidos en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 92 de 2014 y en el artículo 5 de la Resolución 35 de 2015 para las estaciones de peaje Paraguachón y Alto Pino”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 21 de la [Ley 105 de 1993](#), modificado por el artículo 1 de la [Ley 787 de 2002](#) y los numerales 6 del [Decreto número 087 de 2011](#), y

CONSIDERANDO:

Que la [Ley 105 de 1993](#) “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21 establece:

“Artículo 21. “Modificado por la [Ley 787 de 2002](#), artículo 1 Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrarán el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

"Por la cual se prorrogan los términos establecidos en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 92 de 2014 y en el artículo 5 de la Resolución 35 de 2015 para las estaciones de peaje Paraguachón y Alto Pino"

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos alludados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3º Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1º

Parágrafo 4º. Se entiende también las vías "Concesionadas"

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias" establece:

"Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes

...6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deben cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios."

"6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4º del Decreto número 4165 de 2011 establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.

Que en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 0000092 de 2014 modificada por la Resolución 444 de 2014, el Ministerio de Transporte estableció una tarifa especial diferencial para la estación de peaje de Paraguachón y determinó como causal de pérdida del beneficio la no remisión de los documentos solicitados dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la citada resolución, plazo que venció el 26 de agosto de 2014.

"Por la cual se prorrogan los términos establecidos en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 92 de 2014 y en el artículo 5 de la Resolución 35 de 2015 para las estaciones de peaje Paraguachón y Alto Pino"

Que el citado plazo fue prorrogado por las Resoluciones 2418 de 2014, 196 y 3024 de 2015, 2764 de 2016 y 2174 de 2017, quedando su vencimiento el día 23 de junio de 2018.

Que en el artículo 5 de la Resolución 0000035 de 2015, el Ministerio de Transporte estableció una tarifa especial diferencial para la estación de peaje de Alto Pino y determinó como causal de pérdida del beneficio la no remisión de los documentos solicitados al 31 de agosto de 2015.

Que el citado plazo fue prorrogado por las Resoluciones 3023 de 2015, 2763 de 2016 y 2174 de 2017, quedando su vencimiento el día 23 de junio de 2018.

Que mediante oficio 2018-300-015670-1 del 23 de mayo de 2018 y radicado en el Ministerio de Transporte con oficio 20183210322632 del 24 de mayo de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura, remite al Ministerio de Transporte las comunicaciones de las diferentes Cooperativas de Transportes donde solicitan una nueva prórroga para la legalización del parque automotor y así continuar con el beneficio.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante correo electrónico del 14 de junio de 2018, anexa la certificación suscrita por el Vicepresidente de la Agencia Nacional de Infraestructura donde se dice: *"..se hace necesario prorrogar por el término de un (01) año, los plazos establecidos en la Resolución No. 00000092 de 2014, modificada por la Resolución 444 de 2014 y prorrogada por las Resoluciones 2418 de 2014, 196 y 3024 de 2015, 2764 de 2016 y 2174 de 2017 y que hace referencia al peaje de Paraguachón y para la Resolución 0000035 de 2015, prorrogado por las Resoluciones 3023 de 2015, 2763 de 2016 y 2174 de 2017, y que hace referencia al peaje de Alto Pino"*.

Que mediante memorando 20181400090623 del 15 de junio de 2018, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte considera que la prórroga es viable en las condiciones establecidas en la Resolución 2174 de 2017.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario prorrogar los plazos establecidos en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 0000092 de 2014 modificada por la Resolución 444 de 2014 y prorrogado por las Resoluciones 2418 de 2014, 196 y 3024 de 2015, 2764 de 2016 y 2174 de 2017 y el artículo 5 de la Resolución 0000035 de 2015, prorrogado por las Resoluciones 3023 de 2015, 2763 de 2016 y 2174 de 2017, con el fin de permitir que los beneficiarios de la tarifa especial diferencial para los peajes de Paraguachón y Alto Pino, acrediten la documentación requerida para mantener el beneficio.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que mediante correo electrónico del 15 de junio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura se dice que no se recibieron observaciones frente al proyecto de resolución publicada.

Que adicionalmente, el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

“Por la cual se prorrogan los términos establecidos en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 92 de 2014 y en el artículo 5 de la Resolución 35 de 2015 para las estaciones de peaje Paraguachón y Alto Pino”

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservar los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar por el término de un (1) año el término establecido en la Resolución 0000092 de 2014, modificada por la Resolución 444 de 2014, y prorrogada por las Resoluciones 2418 de 2014, 196 y 3024 de 2015, 2764 de 2016 y 2174 de 2017, que hace referencia al peaje de Paraguachón.

Artículo 2.-Prorrogar por el término de un (1) año el término establecido en la Resolución 0000035 de 2015, prorrogado por las Resoluciones 3023 de 2015, 2763 de 2016 y 2174 de 2017, que hace referencia al peaje del Alto Pino.

Artículo 3.- Los demás términos de la Resolución No 0000092 de 2014, modificada y aclarada por las Resoluciones 444 y 450 de 2014 y prorrogada por las Resoluciones 2418 de 2014, 196 de 2015, 3024 de 2015, 2764 de 2016 y 2174 de 2017, así como la Resolución 0000035 de 2015, prorrogada por la Resoluciones 3023 de 2015, 2763 de 2016 y 2174 de 2017, continúan vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Revisó: Dimitri Zaninovich Victoria- Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Lester Daniel Guarín Nariño – Apoyo Supervisión Proyecto SMRP - ANI
Alberto Augusto Rodríguez Ortiz – Gerente Carretero 5 VGC – ANI
Andres Fernando Iglesias Plata – Apoyo Jurídico VJ - ANI
Priscila Sanchez Sanabria – Gerente Jurídica VJ – ANI
Luis Enrique Moreno Barbosa – Apoyo Financiero VGC – ANI
Oscar Laureano Rosero Jimenez – Gerente Financiero – ANI
Andres Camillo Ramírez Garzón – Apoyo Riesgos VPRE – ANI
Poldy Paola Osorio Álvarez – Coordinadora G.I.T Riesgos VPRE - ANI
José Leonidas Narváez Morales – Vicepresidente Gestión Contractual - ANI
Cesar Augusto Peñaloza Pabón – Viceministro de Infraestructura – Ministerio de Transporte
Andrés Ricardo Mancipe González – Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte